



Ayuntamiento
De
Bienvenida

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENSEÑANZAS ESPECIALES IMPARTIDAS POR LA UNVERSIDAD POPULAR DE BIENVENIDA

Artículo 1.º- Concepto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 20.4.v) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta entidad local establece "Tasa por prestación de servicios de enseñanzas especiales en establecimientos docentes de esta entidad local".

La presente Ordenanza, será de aplicación en todo el término municipal de esta entidad local, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

Artículo 2.º- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que debidamente matriculadas, cursen los estudios a que se refiere el artículo 1 de la presente Ordenanza.

Artículo 3.º- Cuantía.

La presente Ordenanza se regulará de acuerdo con la tarifa que figura en el correspondiente anexo.

Artículo 4.º- Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde la solicitud de matrícula en cualesquiera de los estudios impartidos.

Artículo 5.º- Obligación de pago.

La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza nace por la participación en las Escuelas Municipales.

Artículo 6.º- Gestión de la Tasa.

Las personas interesadas en la prestación del servicio objeto de esta Ordenanza, vendrán obligadas a formalizar la solicitud de matrícula en los plazos y formas que se establezcan por esta entidad local.

Artículo 7.º- Inspección y Recaudación.

La inspección y recaudación se realizará periódicamente y, por lo establecido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 8.º- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final.

Las tarifas contempladas en el Anexo tendrán automáticamente un incremento anual igual al IPC interanual.

La presente Ordenanza que fue aprobada por el Pleno de esta Corporación, con fecha , entrará en vigor el mismo día de la publicación del acuerdo definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa:

ANEXO

TARIFAS DE LOS CURSOS Y TALLERES POR AREAS	EUROS/MES
AREA DE EDUCACION Y FORMACION	15
AREA DE CULTURA Y DEPORTE	12
AREA DE NUEVAS TECNOLOGIAS	15
AREA DE OCIO Y TIEMPO LIBRE	10
AREA DE ARTES PLASTICAS	20